

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no ponde, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Excmo. Sr.: El comité ejecutivo de la Exposicion internacional que ha de celebrarse en Dublin en el próximo mes de mayo del año corriente, se ha dirigido á este Ministerio solicitando la proteccion de S. M. y el concurso de los productos industriales de obras artísticas de España, como uno de los medios que pueden contribuir al mejor éxito de tan laudable empresa.

La Reina (Q. D. G.) muy satisfecha de la distincion que se hace á nuestro país con tan honroso llamamiento, ha tenido por conveniente dispensar su decidido apoyo á los fines de la referida Exposicion, disponiendo la remision de aquellas obras que por su naturaleza se considere dignas de figurar en tan importante certamen entre las existentes en el Museo nacional, mandando al propio tiempo publicar oficialmente las principales reglas del programa de la Exposicion para conocimiento de los artistas españoles. Es asimismo la voluntad de S. M. que al invitar á estas distinguidas clases, como de su Real orden lo ejecuto, para que concurren con sus obras á tan provechosa solemnidad, se les haga saber, tratando de asegurar mas y mas las pruebas de su Real aprecio y las altas miras de proteccion que merecen por sus notables adelantos, que á fin de facilitarles la remision de las obras que puedan enviar á Dublin, adopte este Ministerio las medidas oportunas, de acuerdo con el representante en Madrid del comité ejecutivo, disponiendo se trasporten aquellas hasta su consignacion en Alicante por cuenta del Estado, y que se verifique en los mismos terminos cuando sean devueltas; siendo de advertir que desde dicho puerto hasta el punto de su destino y vice-versa, serán conducidas á expensas de la empresa de la Exposicion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y con el fin de que

diciendo las disposiciones que juzgue oportunas al mejor éxito de este servicio, se vean fielmente cumplidos los deseos de S. M. y los esfuerzos altamente civilizadores que han guiado á la capital de Irlanda en su noble propósito.

Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 25 de febrero de 1865.—Galiano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

EXPOSICION INTERNACIONAL DE INDUSTRIA Y BELLAS ARTES QUE DEBE CELEBRARSE EN DUBLIN.

El Gobierno de S. M., reconociendo la importancia de esta empresa, la ha notificado á los Estados extranjeros por su Secretario de Estado. Se han formado comisiones especiales en las principales capitales de Europa, de las cuales se han recibido numerosas muestras de adhesion. El Secretario de Estado de las Colonias ha invitado igualmente á los Gobernadores de las mismas para que faciliten á la Exposicion sus manufacturas y todo genero de productos.

El Secretario de Estado de Indias se ha prestado á concurrir con las principales colecciones del Gobierno, contándose asimismo con la cooperacion de los demas establecimientos del Estado.

La Sociedad de Artes de Londres, que ha contribuido tan eficazmente al éxito de las Exposiciones de 1851 y 1862, ha acordado su mas decidido apoyo á la Exposicion, estableciendo al efecto su oficina principal en Londres en el local de la Sociedad, no omitiéndose medio alguno para asegurar éxito y renombre á esta solemnidad; el comité abraza la esperanza de que todas las personas interesadas en los diferentes ramos de las artes y manufacturas, se prestarán gustosas á cooperar con sus esfuerzos facilitándolos pronta y cordialmente.

La Exposicion se inaugurará el 9 de mayo proximo y durará seis meses consecutivos; á la espiracion de este plazo los espositores podrán dejar sus productos en exposicion permanente, pagando una suma módica del mismo modo que se viene practicando en el palacio de Cristal de Lijdenham (Londres).

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE DUBLIN.

Artículo 1.º Serán admitidos en la Exposicion los productos de todos los países.

Art. 2.º La Exposicion de Bellas Artes se verificará en un local construido al efecto de piedra y ladrillo, destinando un gran departamento para exponer maquinaria. Todos los demas objetos se espon-

drán en la parte del edificio permanente construido de hierro y cristal.

Art. 3.º Se concede gratuitamente á los espositores el espacio necesario á los productos ó obras que presenten.

Art. 4.º Se adoptará, en cuanto sea posible para la clasificacion de los productos, el mismo sistema adoptado en la Exposicion universal de 1851, dividiéndose en las categorías siguientes:

A.—Primeras materias.

1. Productos de minas, de canteras y fabricaciones metalúrgicas.
2. Productos y procedimientos quimicos y farmacéuticos.
3. Productos alimenticios.
4. Materias vegetales y animales empleadas principalmente en las manufacturas, como utensilios y ornamentos.

B.—Maquinaria.

5. Motores, comprendido los carruajes y las máquinas locomóviles y marítimas.
6. Máquinas y útiles para las manufacturas.
7. Aparatos para las construcciones civiles, la arquitectura y edificios.
8. Construcciones navales, ingenieros, artillería, armamentos, pertrechos.
9. Máquinas e instrumentos de agricultura y horticultura.
10. Instrumentos y aparatos de precision: Instrumentos de música, relojería y cirugía.

C.—Tejidos.

11. Algodon.
12. Lana y estambre.
13. Seda y terciopelo.
14. Telas de lino y cáñamo.
15. Tejidos mezclados comprendiendo los chales, sin comprender los tejidos de lana de estambre. (Clase número 12.)
16. Cueros, comprendiendo la guarnicioneria, arneses, las pieles de todos usos y plumas de adorno.
17. Papel y fabricaciones del mismo, imprenta y encuadernacion.
18. Tapiceria, comprendiendo alfombras y hules, encajes y bordados, artículos de fantasia.
19. Ropas hechas y lenceria.

D.—Quincalleria, cristaleria, cerámica.

20. Cuchilleria y útiles de acero.
21. Objetos de hierro y quincalla en general.
22. Plateria fina y de imitacion, joyería y demas objetos de gusto y lujo no comprendidos en las otras clases.
23. Cristaleria.
24. Productos cerámicos, porcelana, vidrio pintado, etc.

E.—Objetos diversos.

25. Ornamentaciones, muebles, obras de tapiceria, comprendiendo papeles, pintados, el papel pasta y objetos de laca.
26. Objetos en sustancias minerales empleados para los edificios y decoraciones, tales como mármol, pizarra, pórfido, cemento, piedra artificial, etc.
27. Productos de materias animales y vegetales ni tejidos ni afieltrados no comprendidos en las otras clases.
28. Productos diversos y objetos pequeños.

F.—Bellas Artes.

29. Pinturas al óleo y acuarelas, dibujos y fotografías, arquitectura, escultura, modelo y arte plástico, grabado en hueco, a buril, grabados, id. al agua fuerte, esmaltes y frescos.

Art. 5.º La Direccion surtirá gratuitamente de mostradores para la exposicion de los objetos.

Art. 6.º Se adoptarán las disposiciones mas eficaces de policía y otras para precaver contra el fuego y proteger la seguridad de los objetos expuestos.

Art. 7.º Los Directores se reservan el derecho de escluir todo artículo que juzguen no reúne las condiciones de la exposicion.

Art. 8.º No serán admitidos los artículos siguientes: materias vegetales ó animales sujetas á descomposicion, animales vivos, sustancias inflamables y peligrosas; las cápsulas de cable y otros artículos de igual naturaleza podrán exponerse, siempre que no contengan la parte fulminante, y asimismo las cerillas fosfóricas con las cabezas imitadas.

Art. 9.º Los alcoholes, los aceites, ácidos, sales corrosivas y materias de naturaleza inflamable no serán admitidos sin permiso especial escrito y en vasos de cristal perfectamente cerrados.

Art. 10.º Serán absolutamente escludidos el fósforo, la pólvora fulminante y toda materia susceptible de inflamarse espontáneamente.

Todos los ácidos y sustancias de naturaleza corrosiva, así como el alcohol ether, cloroformo y otros líquidos inflamables deberán contenerse en botellas de cristal doble, llenas hasta las tres cuartas partes y cuidadosamente cerradas y lacradas, sin pasar su contenido de un cuarto de litro cada una, y deberán colocarse sobre portabotellas de plomo ó guttapercha bastante capaces para contener el líquido que encierran, caso de romperse.

Las materias que por su naturaleza despiden algun olor desagradable, deberán estar contenidas en vasos impenetrables al aire y lo mismo se exigirá á todas

aquellas que sean espuestas a derretirse.
 Art. 11. Todo expositor cuyos productos sean de naturaleza a propósito para colocar juntos, tendrá la facultad de arreglarlo a su gusto, siempre que este arreglo sea compatible con el objeto general de la esposicion y la comodidad de los demas espositores.

Art. 12. Podrán indicarse los precios de los artículos de cada seccion a escepcion de la de Bellas Artes.

Art. 13. No podrán los espositores retirar sus productos ni sustituirlos con otros durante la esposicion sin permiso especial del comité.

Art. 14. Podrán, sometiéndose a las prescripciones del comité, emplear las personas que gusten para cuidar los artículos espuestos y facilitar esplicaciones al público.

Art. 15. Los espositores y sus agentes, ajustándose a ciertos límites, tendrán entrada libre en la esposicion.

Art. 16. Serán provistos gratuitamente los aparatos hidráulicos y de vapor necesarios para el servicio de la esposicion.

Art. 17. El comité reservará colocaciones a propósito (si se pidiesen en tiempo oportuno) para esponer las máquinas en movimiento y hacer apreciar sus procedimientos: siempre que esto se pueda verificar sin peligro del edificio.

Art. 18. Todos los que se propongan esponer, deberán anunciar si lo hacen con el carácter de dibujantes, inventores, fabricantes, importadores ó productores de los objetos que presenten.

Art. 19. Los espositores, conformándose con las reglas generales necesarias, podrán establecer a su gusto las mesas, soportes, muestras, pabellones y cualquiera accesorio que juzguen más a propósito para dar mayor importancia a los objetos.

Art. 20. Los premios consistirán en medallas y menciones honoríficas a todas las secciones con escepcion de la clase F.

Dirección general de Instrucción pública.
 Para dar cumplimiento a la precedente resolución de S. M., esta Dirección ha adoptado las medidas oportunas a fin de que se proceda a la remision de obras de Bellas Artes entre las que figuraron en el Museo Nacional. Los artistas nacionales que tengan por conveniente enviar a Dublin, ya sean pinturas, esculturas ó proyectos de arquitectura, podrán dirigirse desde el día de mañana al negociado tercero de esta Dirección, donde se les facilitarán cuantas noticias necesiten al efecto, tomándose por el mismo las disposiciones convenientes para la remision de los objetos que se destinan a dicha Exposicion, entendiéndose que todos los gastos que se originen por este concepto hasta el puerto de Alicante serán de cuenta del Ministerio de Fomento.

Madrid 25 de febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º—Sociedades.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 9 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. señor: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 25 de febrero último, a lo cual acompañaba el acta del arqueo practicado en las cajas de la compania internacional de Crédito por un delegado de V. E., con la asistencia de los Administradores provisionales de aquella empresa, y

Resultando justificado en dicho documento que existen valores y metálicos por una suma de 3.587,440 rs., ó sea una cantidad mucho mayor que lo que representa el 25 por 100 sobre las 52.632 acciones de a 1900 rs. cada una que forman la primera serie emitida con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 3 del espresado febrero, por el que se creó la referida Sociedad, habiéndose acreditado además que la mencionada suma se ha realizado dentro del plazo prescrito en el artículo 6.º de la ley de 28 de enero de 1856, y en fin, que su existencia en caja, ha sido comprobada con las solemnidades establecidas en el Reglamento de 17 de febrero de 1848; S. M. ha tenido a bien declarar definitivamente constituida la citada Compania internacional de Crédito, autorizándola para que dé principio a las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo, S. M. se ha servido disponer que se publique esta resolución en la Gaceta y que se devuelva a los fundadores de la Compania el depósito previo consignado con arreglo al artículo 11 de

la referida ley, importante 2.500.050 reales.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia, la de los Administradores provisionales de la Compania y demas efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos. Madrid 3 de marzo de 1865.—Castro.»

He tenido a bien disponer que se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, asi como tambien que el día 30 del corriente, a las doce de su mañana, en las oficinas de la Sociedad, se celebrará junta general de accionistas que tendré la honra de presidir ó en mi representacion un delegado de mi autoridad, a fin de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 25 del reglamento para ejecucion de la ley de 28 de enero de 1856.

Madrid 11 de marzo de 1865.

El Gobernador,
 J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º Quintas.

Los herederos legitimos de don Manuel Morales del Castillo y Sanchez, Oficial del ejército de Ultramar en Santo Domingo, natural de la parroquia de Santa Cruz de esta corte, é hijo de don Francisco y doña Demetria, se presentarán en el término de ocho días en este Gobierno y negociado dicho para hacerles saber un asunto que les interesa.

Madrid 10 de marzo de 1865.

El Gobernador,
 J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas. Número 137.

Con el fin de que pueda tener lugar la notificacion de una providencia del señor Gobernador de la provincia de Murcia, referente a la mina San José, se cita por el presente a don Antonio Llave, para que se persone en la Seccion de Fomento de esta provincia, en la inteligencia de que de no hacerlo así le parará perjuicio.

Madrid 9 de marzo de 1865.

El Gobernador,
 J. Gutierrez de la Vega.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial.—Valores de 1863 á 1864.

RELACION de los individuos que por la contribucion de subsidio industrial y valores del año que se espresa, han sido declarados fallidos por el Excmo. señor Gobernador por decreto de 23 de febrero de 1865, la cual se inserta en el Boletín Oficial en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Pueblos.	Nombres.	Industrias.	Rs. vn. cénts.
Ajalvir.	Francisco Garcia Peñuela.	Médico-cirujano.	38,19
Idem.	Doroteo Perez.	Arriero con una caballeria mayor.	27,09
Idem.	José Arriero.	Idem con una mayor y dos menores.	108,40
Idem.	Clemente Barragan.	Idem con dos mayores.	54,21
Idem.	Mariano Perez.	Idem con una mayor y dos menores.	27,11
Daganzo de Arriba.	Manuel Portela.	Revocador.	20,24
Idem.	Lorenzo Piñuela.	Arriero con una mayor y dos menores.	54,19
Locches.	Pedro Cristóbal.	Idem con dos menores.	64,75
Idem.	Idem.	Idem.	64,75
Los Santos de la Humosa.	Victor Moreno.	Tienda de bacalao.	66,62
Arganda.	Pascual Mora.	Botilleria.	40,21
Estremera.	Petronila Camacho.	Molino de aceite.	38,42
Fuentidueña de Tajo.	El médico-cirujano titular.	Idem.	76,49
Idem.	Timoteo Carralero.	Arriero con tres menores cja.	28,20
Perales de Tajuña.	José Hernandez Sanchez.	Horno de pan con venta.	45,66
Idem.	Gregorio Bréa Velilla.	Rosquillero.	45,66
Idem.	Juliano Lopez Clemente.	Especulador en granos.	228,46
Idem.	Idem.	Alambicador.	39,18
Brunete.	Federico Camacho.	Escribano.	156,66
Idem.	Dionisio Gonzalez.	Tablajero.	45,68
Idem.	Crispin San José.	Herrero.	45,68

Madrid 3 de marzo de 1865.—Eduardo G. Crespo.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Nicolás de Molta, en 4 de los corrientes, se cita a don Francisco María Sanchez, para que en el término de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente a Santa Cruz, con objeto de prestar una declaracion en un asunto ci-

vil a instancia de don Manuel Prado y Sanchez.

Madrid 7 de marzo de 1865.—Molta. 1081.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoría de término y en comision, etc.

Hago saber: Que en este mi Juzgado ha pendido incidente civil entre partes, de la una el Ayuntamiento de esta villa, y de la otra doña María Asuncion de la Torre, vecina de Madrid, sobre la utilidad y conveniencia de vender las leñas y maderas cortadas en el terreno denominado La Magdalena, de este término, so-

bre cuya propiedad tienen litis pendiente y habiéndose declarado haber lugar a la pretension de venta de las indicadas maderas, las cuales aparecen designadas y tasadas, segun consta de los cuatro estados que se forman a continuacion, he mandado anunciar dicha venta señalando para su remate el día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la sala del Ayuntamiento de esta villa.

Los que quieran hacer proposicion que acudan al remate que se les admitirán las que fueren arregladas, advirtiéndose que serán desechadas las que no cubran la tasacion y preferidos los postores que se encarguen de los cuatro cuarteles.

San Martin de Valdeiglesias 8 de marzo de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—P. M. de S. S., José Romero y Al-bacete.—1078.

CUARTEL NÚMERO 1.

Medias varas.	Pies.	Pies y cuartos.	Pies.	Tercias.	Pies.	Sesmas.	Pies.	Viguetas.	Medias viguetas.	Maderos de 4 6.	Medios maderos.	Maderos de 4 8.	Maderos de 4 10.	Rollos.	Trozaz de tabla.	Trozaz de tableta.	Trozaz de gordillo.	Trozaz de ripia.	Trozaz de chilla.	Alfargia de 4 9.	Tasacion de toda la madera. Rs.
2	31	10	159	44	716	10	261	11	33	14	133	15	5	135	36	141	6	1165	356	3	22,195

CUARTEL NÚMERO 2.

Medias varas.	Pies.	Pies y cuartos.	Pies.	Tercias.	Pies.	Sesmas.	Pies.	Viguetas.	Medias viguetas.	Maderos de 4 6.	Medios maderos.	Maderos de 4 8.	Maderos de 4 10.	Rollos.	Tabla. Docenas.	Tableta. Docenas.	Gordillo. Docenas.	Ripia. Docenas.	Chilla. Docenas.	Alfargias de 4 9.	Tasacion de toda la madera. Rs.
25	466	71	1166	172	4121	9	229	36	266	118	623	162	211	790	27	130	32	947	392	27	48,749

CUARTEL NÚMERO 3.

Medias varas.	Pies.	Pies y cuartos.	Pies.	Tercias.	Pies.	Sesmas.	Pies.	Viguetas.	Medias viguetas.	Maderos de 4 6.	Medios maderos.	Maderos de 4 8.	Maderos de 4 10.	Rellos.	Trozaz de tabla.	Idem de tableta.	Idem de ripia.	Idem de chilla.	Idem de gordillo.	Alfargia de 4 9. Docenas.	Tasacion de toda la madera. Rs.
19	312	66	1041	177	2840	25	677	38	166	105	560	72	141	653	31	144	752	400	30	7	37,417

CUARTEL NÚMERO 4.

Medias varas.	Pies.	Pies y cuartos.	Pies.	Tercias.	Pies.	Sesmas.	Pies.	Viguetas.	Medias viguetas.	Maderos de 4 6.	Medios maderos.	Maderos de 4 8.	Maderos de 4 10.	Rollos.	Trozaz de tabla.	Idem de tableta.	Idem de gordillo.	Idem de ripia.	Idem de chilla.	Alfargia de 4 9.	Tasacion de toda la madera. Rs.
20	318	72	1123	170	2351	24	541	31	233	143	494	147	165	144	90	316	42	954	503	44	46,841

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez y Garcia, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito, refrendada del Escribano de número don Vicente Reiter, se ha señalado nuevamente por tercera y última vez el miércoles 19 de abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para celebrar junta general de acreedores al concurso de don Luis Mayo de la Fuente, con objeto de que acuerden la manera en que la mitad de la casa perteneciente y mandada subastar haya de adjudicarse segun dispone el art. 563 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á haber quedado sin efecto el remate de dicha finca celebrado en 28 de marzo de 1863.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de dichos acreedores y concurren al acto por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, previéndoles y apercibiéndoles que el día designado para el acto se celebrará la junta, sea cual fuere el número de los concurrentes, parando á los que no asistan el perjuicio que haya lugar a la determinacion que aquellos acuerden, respecto del objeto á que termina la convocatoria.

Madrid 7 de marzo de 1865.—Reiter. 1076.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia, se sacan nuevamente á pública subasta varios cuadros, junta ó separadamente por la mitad de su valor, ó sea por la cantidad de 1956 reales, en que han sido retrasados, y además otros diferentes objetos en la de 3996 hallándose todo de manifiesto en la calle de la Magdalena, núm. 38, cuarto bajo, donde los que intenten hacer postura podrán enterarse del precio de cada uno; y para cuyo acto se señala el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 7 de marzo de 1865.—Luis Hernandez.—1075.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Ignacio Suarez Garcia, Juez de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber: Que á instancia de don Eustaquio Santos, vecino de Villaverde en esta provincia, se ha prevenido el juicio de ab-intestato de su hija finada doña Ramona Santos y Gonzalez, fallecida en el Hospital general de esta corte de 22 de noviembre de 1864, á la edad de 55 años y en estado de soltera, sin dejar disposicion testamentaria, el cual pretende que se le declare heredero de la misma, mediante á haber fallecido tambien su esposa y madre respectiva doña Juana Gonzalez, y en atencion á no haberse presentado persona alguna alegando derecho á la herencia de la doña Ramona Santos, sin embargo de haber transcurrido con exceso los treinta dias por que se anunció su fallecimiento en los periódicos oficiales llamando á los que se creyeran con derecho á heredaria, por providencia de 4 del corriente é acordado fijar segundos edictos he insertarlos en los periódicos de esta capital, para que dentro del término de veinte dias se presenten en este Juzgado y escribania del actuario á de-

ducir sus acciones los que acrediten tener derecho á heredar á la referida doña Ramona Santos y Gonzalez.

Dado en Madrid á 6 de marzo de 1865. Ignacio Suarez Garcia.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.—1074.

En virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Santiago Urdiales, dictada con fecha 6 del corriente en las diligencias á instancia de los señores sobrinos de Lopez Mollinedo con don Hipólito Herlison sobre que preste una declaracion, se cita á dicho don Hipólito Herlison por ignorarse la habitacion que ocupa en esta capital; á fin de que el día 15 del actual á la una, comparezca en el Juzgado de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, á prestar dicha declaracion por testimonio del Escribano actuario.

Madrid 8 de marzo de 1865.—1071.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones del mismo don Francisco Calleja Hernandez, dictada en las diligencias promovidas por parte de las señoras doña Juana, doña Gregoria Manuela y doña Guadalupe Reinalte y Rubio de Villegas, sobre que se las declare herederas ab-intestato de su señor padre don Julian Reinalte, se hace saber el fallecimiento intestado de dicho señor don Julian, ocurrido en esta corte el día 9 de enero de 1857, y se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, á fin de que dentro del término de treinta dias, comparezcan en dicho Juzgado y escribania á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de enero de 1865.—Calleja. 1080.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Carabanchel Bajo.

Esta Junta pericial, visto el ningun resultado del plazo de quince dias, concedido á los contribuyentes por la territorial, vecinos y forasteros, para la presentacion de relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento, toda vez que su riqueza haya tenido alteracion bajo cualquier concepto, ha acordado otros doce dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial; en el concepto que finada esta nueva prórroga, se procederá sin levantar mano á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico, en cuyo caso serán desestimadas como improcedentes cualesquiera reclamaciones.

Carabanchel Bajo 6 de marzo de 1865.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Cristóbal y Bustillo.

Alcaldia constitucional de Serranillos.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de esta villa, base para la formacion del repartimiento de contribucion territorial en el próximo año económico, es indispensable que todos aquellos contribuyentes cuya respectiva riqueza haya sufrido alteraciones, presenten relaciones juradas de las fincas que poseen, por el término

de veinte dias; pues pasado dicho tiempo sin verificarlo, no serán admitidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Serranillos 5 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Damian Fernandez.

Alcaldia constitucional de Loeches.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, pertenecientes al término de esta villa, presentarán en el improrogable de quince dias en la Secretaria municipal relaciones duplicadas de la variacion que haya sufrido su respectiva riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á los trabajos que le incumben en la formacion del apéndice al amillaramiento.

Loeches 3 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Ambrosio Torres.

Alcaldia constitucional de Horcajo de la Sierra.

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, los propietarios y colonos que hayan tenido alteracion en su riqueza, como tambien los nuevos contribuyentes, presentarán relaciones juradas que lo acrediten en la secretaria de Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha.

Se suplica á los señores Alcaldes de Buitrago, Montejo, Robregordo, Horcajuelo, Torrelaguna y Madarcos, se sirvan dar publicidad al Boletín en que se inserte.

Horcajo de la Sierra 4 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Marcelo Fernandez.

Alcaldia constitucional de Canencia.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular con la dotacion correspondiente, como partido de tercera clase á que pertenece esta villa. Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento, en el término de 30 dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Canencia 28 de febrero de 1865.—El Alcalde, José Monero.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentarán relaciones juradas que lo acrediten en la secretaria de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de quince dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, acreditándose en dichas relaciones lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en circular de 16 de abril de 1861; entendiéndose que pasado dicho término, no se admitirá ninguna relacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Robledo de Chavela 8 de marzo de 1865.—El Teniente Alcalde, Domingo Camargo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota

de precios de artículos de consumo, sulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.
7734 fanegas de trigo.
2693 arrobas de harina de id.
12.668 arrobas de carbon.
12 cerdos degollados ayer, hacen 2.258 id. id.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos arroba.
Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, de 30 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos arroba.
En canal ayer 78 á 79 rs. ar.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 4 á 60 cuartos libra.
Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 14 cuartos arroba.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 20 cuartos arroba.
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos arroba.
Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada á 28 á 31 rs. fag.
Algarroba, á 32 rs. id.
Trigo vendido..... 1,281 fanegas
Quedan por vender.....
Precio máximo... 49
Idem mínimo..... 45
Idem medio..... 47,42

Madrid 10 de marzo de 1865.—Alcalde-Corregidor, Conde de Belasqu coasta

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de marzo de 1865 las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado publicado, 44-90; á plazo, 44-80 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 40-80 á plazo, 40-90 fin cor. vol.
Deuda del personal, no publicado 21-30 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 86-50.
Idem de á 2000 rs., id., 87-50 p.
Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 75-50 p.
Acciones del Banco de España, publicado, 140-00

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-65 d.
Paris á 8 dias vista, 5,06.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7 MADRID: 1865.